RESOLUCIÓN Nº 64

RÍO CUARTO, 30 de Enero de 2026.-

VISTO:

La Ordenanza N° 162/2025 que establece el Modelo de Gobernanza de los Datos Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto, a fin de lograr la interacción, integración, intercambio y acceso a los datos de manera integral, sistemática, transparente y oportuna, independientemente del gestor de los mismos.

La Resolución N° 1 de esta Secretaría que establece las facultades de cada una de las subsecretarías y coordinaciones dependientes de esta.

La Resolución N° 32 de esta Secretaría que establece a la Subsecretaría de Estadística como autoridad ejecutiva de las funciones definidas para la autoridad de aplicación de la Ordenanza 162/2025.

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales de monitoreo, seguimiento y análisis de la gestión pública, promoviendo la toma de decisiones basadas en evidencia;

Que la disponibilidad, calidad y trazabilidad de los datos municipales son condiciones esenciales para evaluar políticas públicas, medir resultados, optimizar recursos y garantizar transparencia activa;

Que la modernización del Estado municipal requiere herramientas estables, transversales y sostenibles en el tiempo para integrar información de diferentes áreas y generar tableros, indicadores e informes periódicos de impacto;

Que resulta prioritario institucionalizar un Observatorio de Gestión (OG) que sistematice, analice y visualice información estratégica mediante tableros de control.

Que dicho Observatorio debe enmarcarse en un esquema de gobernanza de datos por categorías.

Y ATENTO:

A las facultades otorgadas a esta Secretaría mediante Ordenanza 01/2024 y sus modificatorias y el Decreto 03/2024.

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Créase el **Observatorio de Gestión Municipal (OGM)**, como ámbito institucional de monitoreo, análisis y apoyo a la toma de decisiones. y como unidad técnica transversal dependiente de la Subsecretaría de Estadística o la que en el futuro tenga sus competencias, designada como autoridad de aplicación, con la finalidad de **monitorear, analizar y reportar información estratégica para la toma de decisiones basada en evidencia**, en cumplimiento de la Ordenanza 162/2025.

ARTÍCULO 2° - El Observatorio de Gestión Municipal tendrá los siguientes objetivos:

1. **Monitorear** el desempeño institucional mediante indicadores, métricas y tableros de control por categoría de datos.
2. **Integrar y depurar** información proveniente de todas las áreas municipales, garantizando consistencia y trazabilidad.
3. **Generar evidencia** para la planificación estratégica, asignación de recursos y evaluación de resultados de políticas públicas.
4. **Producir informes periódicos** de situación, alertas tempranas y reportes de cumplimiento de metas institucionales.
5. **Fortalecer la transparencia activa**, facilitando la publicación de datos abiertos cuando corresponda.
6. **Estandarizar** la metodología de recolección, validación y carga de datos conforme a la Ordenanza 162/2025.
7. **Asistir técnicamente** a las áreas municipales en la mejora de la calidad, disponibilidad y uso analítico de los datos.

ARTÍCULO 3° - El Observatorio trabajará con las categorías de datos:

- Gobierno y Gestión
- Economía y Finanzas
- Ambiente y Agua
- Salud
- Educación
- Recreación
- Seguridad
- Obras y Servicios Públicos
- Transporte
- Participación Ciudadana
- Desarrollo Social
- Desarrollo Económico
- Desarrollo Urbano

y las que en el futuro la autoridad de aplicación estime conveniente incorporar , pudiendo también modificar las detalladas en el presente artículo.

ARTÍCULO 4° - Cada Secretaría, Subsecretaría, Dirección o Entidad Descentralizada deberá designar **un/a Gestor/a de Datos**, cuyas funciones serán:

- Garantizar la **recolección, validación y carga** de datos bajo su competencia.

- Asegurar el cumplimiento de los **estándares y formatos** definidos por la autoridad definida en el artículo 1° de la presente.

- Mantener **actualizadas** las fuentes de datos.

- Facilitar la integración con el Observatorio para la consolidación de tableros e informes.

- Colaborar en auditorías técnicas de calidad de datos de la autoridad de aplicación cuando a juicio de esta el Observatorio lo requiera.

ARTÍCULO 5° - Serán fuentes oficiales del Observatorio de Gestión:

1. Sistemas informáticos municipales
2. Bases de datos internas de las Secretarías y Direcciones.
3. Registros administrativos, formularios y reportes operativos.
4. Datos georreferenciados y sistemas GIS municipales.
5. Tableros y archivos de seguimiento de programas.
6. Otras que contengan datos vinculados a la gestión municipal.

ARTÍCULO 6° - El Observatorio de gestión elaborará:

- **Tableros de Control** institucionales y sectoriales.
- **Informes periódicos** (mensuales/trimestrales/anuales) de gestión municipal.
- **Alertas tempranas** para decisiones operativas o estratégicas.
- **Reportes de transparencia**, cuando corresponda.
- Todo otro reporte o salida de información que considere pertinente a los fines del OGM.

ARTÍCULO 7° - La autoridad de aplicación establecerá:

- Los calendarios de actualización de datos.
- Los estándares técnicos y plantillas de reporte.
- Capacitaciones obligatorias para Gestores de Datos.
- Protocolos de seguridad, confidencialidad y acceso a los datos.
- Toda otra reglamentación que considere pertinente a los fines del OGM.

ARTÍCULO 8° - Créase el **Registro único de fuentes del OGM (RUF)** a cargo de la autoridad de aplicación que deberá contener datos vinculados:

- Área gestora de los datos contenidos
- Tipo de fuente: manual, informática, otra
- Alojamiento
- Otros de interés a juicio de la autoridad de aplicación del OGM.

ARTÍCULO 9°- Créase el **Registro Único de Gestores de Datos (RUG)** a cargo de la autoridad de aplicación **y** que deberá contener datos vinculados a las personas designadas que cumplirán con las funciones descritas en el artículo 4° de la presente:

- Apellido y Nombres
- Área
- Mail/teléfono
- Fuente gestionada

ARTÍCULO 10°- La autoridad de aplicación podrá implementar las modificaciones que estime necesarias a los fines del cumplimiento de los objetivos del OGM.

ARTÍCULO 11° – Protocolícese, notifíquese, tómese razón por las reparticiones correspondientes y archívese.

Lic. Karin R. Bogni
Secretaria de Gestión y Participación Ciudadana